

Concepto sobre los requisitos para ser elegido Procurador General de la Nación en Colombia.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado respondió consulta formulada por el Ministerio del Interior respecto de los requisitos constitucionales y legales para acceder al cargo de procurador general de la Nación. El concepto aborda el alcance de las calidades exigidas, en el marco de una interpretación sistemática de la Constitución y el derecho vigente.

Foto: Colprensa

1

¿Qué pasó?

El Ministerio del Interior solicitó a la Sala de Consulta y Servicio Civil concepto sobre las calidades requeridas para ser elegido Procurador General de la Nación. En la consulta, el Ministerio señaló que la Constitución Política no establece de manera expresa dichos requisitos y que la normativa vigente presenta vacíos tras la derogación del artículo 4 de la Ley 201 de 1995 por el Decreto Ley 262 de 2000. En este contexto, se requirió clarificar si las calidades de los magistrados de las altas cortes pueden ser aplicadas al jefe del Ministerio Público.

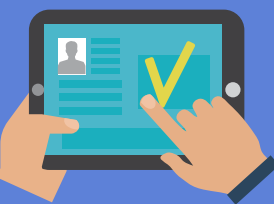


2

¿Qué tuvo en cuenta la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala consideró los siguientes elementos:

- El marco constitucional aplicable al Ministerio Público y al Procurador General de la Nación: Se analizaron los artículos 113, 117, 118, 275, 276, 277, 278 y 280 de la Constitución Política, que definen el papel del Ministerio Público, las funciones del procurador general y las calidades exigidas a los agentes del Ministerio Público.
- La ausencia de una norma expresa sobre los requisitos para ser procurador general: Ante el vacío normativo derivado de la derogatoria del artículo 4° de la Ley 201 de 1995, la Sala realizó una interpretación sistemática de las normas constitucionales para determinar las calidades necesarias para el cargo.
- El principio de interpretación sistemática y de unidad constitucional: La Sala armonizó las disposiciones constitucionales relacionadas con las funciones y responsabilidades del procurador general de la Nación, concluyendo que las calidades exigidas para aspirar a ocupar dicho cargo deben ser las mismas requeridas para los magistrados de las altas cortes, en virtud de la relevancia jurídica de las funciones asignadas.
- La función de intervención judicial del procurador general de la Nación: Se destacó que el procurador general actúa como garante del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos fundamentales, lo cual exige un alto nivel de idoneidad y experiencia, en tanto ejerce su función de intervención ante autoridades judiciales de manera directa o delegada según lo dispuesto en los artículos 277 y 278 de la Constitución, de manera que, al igual que se prevé frente al viceprocurador general, los procuradores delegados, los procuradores judiciales y los personeros distritales y municipales, en su condición de agentes del Ministerio Público, el procurador general de la Nación debe acreditar las mismas calidades exigidas a los magistrados de altas cortes.
- El análisis histórico y jurisprudencial sobre la materia: Se revisaron antecedentes legislativos y decisiones de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, que han señalado la procedencia de homologar las calidades del procurador general de la Nación a las de los magistrados de las altas cortes.
- El impacto de las leyes sobre equivalencia de experiencia: Se descartó la pertinencia del análisis de las disposiciones contenidas en las leyes 2039 de 2020, 2113 de 2021 y 2119 de 2021 para efectos de la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política por parte de quienes aspiren al cargo de procurador general de la Nación, en tanto cara a ellos, no es posible validar la experiencia adquirida en el ejercicio de profesiones distintas al derecho.



3

¿Qué decidió la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala concluyó que, aunque la Constitución no establece expresamente los requisitos para el procurador general, el artículo 280 superior debe interpretarse de manera sistemática con los artículos 232 y 277 de la Carta. En consecuencia, los requisitos para aspirar a dicho cargo son los mismos que se exigen para los magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, esto es:

- Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- Ser abogado.
- No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos.
- Contar con al menos quince años de experiencia profesional en cargos de la Rama Judicial, en el Ministerio Público, en el ejercicio de la profesión de abogado o como docente universitario en disciplinas jurídicas.



i

Información importante



Normas asociadas:

Normas Constitucionales

- Artículos: 113, 117, 118, 122, 123, 209, 232, 275, 276, 277, 278, 280.

Normas Legales

- Ley 201 de 1995, artículo 4.
- Decreto Ley 262 de 2000, artículos: 7, 23, 28, 180.
- Ley 2039 de 2020, artículo 2.
- Ley 2113 de 2021, artículo 16.
- Ley 2119 de 2021, artículo 4.
- Ley 1952 de 2019, artículo 38.

Jurisprudencia Constitucional

- Sentencias: C-479 de 1995, C-743 de 1998, C-535 de 2012, C-568 de 1997, C-487 de 1993, C-030 de 2012, C-429 de 2001, C-134 de 2023.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

- Sentencia: 2011-00439 (2015).
- Concepto: 1411 de 2002.



Ponente:
María del Pilar Bahamón Falla.
Expediente:
11001-03-06-000-2023-00904-00
(Radicación: 2519).
Fecha del concepto: 21 de junio de 2024.